RESOLUCIÓN N°: Nº --496

(30 ABR 2024)

Por medio de la cual, se otorga autorización de funcionamiento al **Centro de Protección Social del Adulto Mayor CEPROSAM** del Municipio de Piendamó - Tunía, ubicado en la carrera 4ª No 3-32 Barrio Villa Marcela.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO - TUNIA,

En uso de las facultades Constituciones y Legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 de 2017, Resolución 055 de 2018, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 señala que el hoy Ministerio de Salud y de Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.

Que el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, señala que, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, para obtener la autorización de funcionamiento.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, señala que, El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla y la ejecución de estos recursos se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar de personas mayores y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores.

Que la ley 1251 de 2008, establece en su artículo 22 que: "El Ministerio de la Protección Social establecerá las políticas, directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con la in formación actualizada, veraz y oportuna de las mismas". De igual forma, dispone que: Las gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN N°: 496

(30 ABR 2024)

registro del Ministerio de la Protección Social, y contarán con un registro departamental, el cual será actualizado con el reporte de las alcaldías de cada departamento. A su vez, las alcaldías tendrán un registro distrital o municipal según el reporte que levante la Secretaria de Salud o quien haga las veces; y el registro local estará a cargo de las Secretarías de Salud locales o quien haga las veces". Adicionalmente establece el artículo 24 de la citada norma que " Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control competentes, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso "Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 24 del 11 de enero de 2017, "Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para Ja suscripción de convenios docente- asistenciales". La cual fue modificada por la Resolución 055 de 2018, en especial el artículo tercero que modificó el artículo cuarto de la Resolución 024 de 2017 quedando así: Documentación y visita. El representante legal del Centro deberá presentar los siguientes documentos: 1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro; 2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal; 3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal; 4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias; 5. Documento en el que manifieste que cumple con /os requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia_6 . Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso; 7. Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento; 8. Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de tumos. 9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas parles y las causales de exclusión del usuario, as/ como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes; 1O. Plan de evacuación ante emergencias; 11. Libro foliado para sugerencias o reclamos. La secretarla de salud municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal. En caso de que considere que la información es insuficiente requerirá, dentro del mismo plazo, la información complementaria, otorgando al efecto el plazo máximo de un (1) mes. De no atenderse el requerimiento, se expedirá acto administrativo ordenando el archivo del expediente, en los términos del inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Una vez recibida la información complementaria y de considerarla suficiente, la secretarla de salud programará y ejecutará la visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes. Parágrafo. La secretaria de salud municipal o distrital brindará, por solicitud de los Centros, asistencia técnica que oriente el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales".

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN N°: N°--496
(30 ABR 2024)

Que la Resolución 024 de 2017 dispone en su artículo 8° que *"Las Secretarías de Salud o las entidades que hagan sus veces del nivel municipal o distrital verificarán en su correspondiente jurisdicción el cumplimiento de los requisitos acá exigidos a los Centros Vida, mediante la realización de la visita de qué trata el artículo 4° (Modificado por el Artículo 3° de la Resolución 055 de 2018) de la presente resolución, en la que se aplicará el instrumento de verificación el cual deberá contener adicionalmente el concepto emitido por esa autoridad, debidamente firmado por las partes intervinientes"*.

Que mediante visita efectuada el día 09 de abril de 2024, al **Centro de Protección Social del Adulto Mayor CEPROSAM** del municipio de Piendamó - Tunía, por la Dirección Local de Salud del Municipio de Piendamó - Tunía, en articulación con la Secretaria de Salud Departamental, se llevó a cabo la verificación de requisitos mínimos esenciales que deben cumplir los centros vida.

Que de acuerdo a los resultados arrojados en la visita efectuada al **Centro de Protección Social del Adulto Mayor CEPROSAM** del municipio de Piendamó - Tunía, se evidenció que el funcionamiento del programa se encuentra con concepto en **Riesgo medio.**

Estándar	Porcentaje de cumplimiento
Talento humano	83 %
Infraestructura	62 %
Dotación	63 %
Gestión	56 %
Atención integral	100 %
Total	**70 %**

Que corresponde a la Dirección Local de Salud del Municipio de Piendamó - Tunía, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones: Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar autorización de funcionamiento como Centro Vida al **Centro de Protección Social del Adulto Mayor CEPROSAM** del Municipio de Piendamó - Tunía.

1. Entrega de documentación de visita.
2. Requisitos mínimos esenciales definidos en el presente acto administrativo.

Powered by CamScanner

RESOLUCIÓN N°: N° 496
(30 ABR 2024)

Artículo 2°: Definiciones: En la aplicación de la presente resolución, se tuvieron en cuenta las definiciones, de conformidad con aquellas que trae la Ley 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009.

Artículo 3°: En la aplicación del presente acto administrativo, se tuvieron en cuenta las resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018.

Artículo 4°: Hacen parte de la presente resolución las actas de visita de la Dirección Local de Salud del Municipio de Piendamó - Tunía y las listas de chequeo de la Secretaria de Salud del Departamento del Cauca, las cuales otorgaron un puntaje de cumplimiento del **70%.**

Artículo 5° Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2026.

Artículo 7°: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en el municipio de Piendamó - Tunía, a los () días del mes de () de 2024. 30 ABR 2024

Publíquese y cúmplase.

JOHN FREIMAN URBANO U.
Alcalde Municipal de Piendamó – Tunía

MARLY VIVIANA DÍAZ C.
Directora Local de Salud Municipio de Piendamó - Tunía

Proyectó: Dra. Paola Andrea Trujillo T.– Coordinadora programa adulto mayor DLS
Reviso en componente jurídico: Dr. César Andrés. Ferro Quisoboni – Asesor Jurídico
Aprobó: Dra. Marly V. Díaz C.- Directora Local de Salud

Powered by CamScanner